

PARTIDO
AQUÍ COSTA RICA MANDA

ESTATUTOS
GENERALIDADES

CAPÍTULO I:
NOMBRE, DIVISA, LEMA, DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 1.- Nombre del Partido. El nombre oficial del Partido Político es "AQUÍ COSTA RICA MANDA"; y sus siglas son A.C.R.M. De esta forma será dado a conocer en medios informativos y publicitarios, así como en cualquier otro medio que sea requerido.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-04-2023, Resolución DGRE-0098-DRPP-2023
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023*

Artículo 2.- Divisa. La divisa del "Partido AQUÍ COSTA RICA MANDA", es una bandera de 18,00 cm de largo por 10,00 cm de alto, siendo un cuadrado de color azul oscuro cien por ciento, con color pantone: 19-3940. En el centro llevará el nombre de: AQUÍ COSTA RICA MANDA con todas las letras en mayúsculas y tipografía Fonseca Bold, las cuales estarán divididas entre la palabra AQUÍ COSTA RICA y la palabra MANDA por 7 estrellas, donde la palabra AQUÍ COSTA RICA estará arriba y de la palabra MANDA debajo con letras y estrellas de color naranja cien por ciento según color Pantone: 16-1350

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023; sin embargo, se le hace la observación al partido que en cuanto a la divisa partidaria, deberá especificar los códigos de los colores respectivos utilizando los valores CMYK. Asimismo, deberá indicar cual será el tamaño de dichas letras, tome en consideración que, deberá existir una total coincidencia entre la representación gráfica de la divisa y la descripción contenida en el estatuto. Tome en consideración que, dichos aspectos, deberán ser subsanados mediante reforma estatutaria en una Asamblea Superior de previo a la presentación de la inscripción de candidaturas a puestos de elección municipal del año 2024.

Artículo 3.- Lema. El lema del Partido Aquí Costa Rica Manda será “Unamos Nuestras Fuerzas” y está anclado en los principios éticos e ideológicos del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

Artículo 4.- Otros Emblemas. La Asamblea Nacional del Partido Aquí Costa Rica Manda podrá aprobar, conforme a la ley, cualquier otro emblema para identificar a la organización ante la ciudadanía o para caracterizar sus luchas en pro del bien público.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

Artículo 5.- Domicilio Social. Para fines de recibir notificaciones oficiales, publicaciones en estrados públicos de información interna de organización y demás efectos legales; el Domicilio Legal del Partido Aquí Costa Rica Manda, estará ubicado en: La Provincia de Puntarenas, Cantón Golfito, Distrito Guaycara, 400 Metros Norte de la Escuela Central en Río Claro. Oficinas de Grupo DMP. El cambio del domicilio legal de la agrupación deberá realizarse, necesariamente a través de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del partido. Además, para oír y recibir notificaciones por medios electrónicos se acredita las siguientes direcciones como email en primer orden la siguiente dirección: crmanda@Hotmail.com y en segundo orden la siguiente dirección: notificacionespfn@gmail.com El comité Ejecutivo acreditará, ante el Tribunal Supremo de Elecciones, cualquier cambio realizado legalmente por la Asamblea Superior en cuanto a domicilio legal y correos electrónicos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-04-2023, Resolución DGRE-0098-DRPP-2023; sin embargo, se le hace la observación al partido para que tome en consideración lo contemplado en el artículo 1 del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto n.º 06-2009), es función del Comité Ejecutivo Superior del partido político tramitar dos direcciones de correo electrónico ante la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones, adjuntando la copia certificada del acuerdo de dicho

*órgano en el que fueron definidas las respectivas direcciones de correo electrónico. Por ello, la agrupación política deberá gestionar el acuerdo con el órgano competente.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.*

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y COMPROMISO.

Artículo 6.- Principios Doctrinales: El Partido Aquí Costa Rica Manda es una organización política permanente, que funda sus principios en los valores de la justicia, equidad, educación, solidaridad y paz, haciendo énfasis en el bienestar social, ético y económico de todas las familias costarricenses. La lectura permanente de las necesidades sociales con un acertado diagnóstico de las actuales condiciones del país nos impulsa a luchar por una sociedad integrada, incluyente y accesible, en la que cada uno de sus miembros obtenga respuestas concretas para la solución de sus problemas, la satisfacción de sus necesidades y la realización de sus expectativas. Nuestros principios y valores ideológicos se derivan de lo mejor de la herencia de la práctica del humanismo, orientado por el sentido de la responsabilidad social de cada mujer y de cada hombre; estos pilares son los que han de sostener la Costa Rica humanista que todos necesitamos:

a) Principios Económicos: El propósito fundamental de una economía es satisfacer las necesidades materiales e inmateriales de las personas como individuos, la esencia de la economía se puede resumir en tres principios básicos: escasez, eficiencia y soberanía. La escasez es un principio esencial de la sostenibilidad económica. Las cosas tienen valor económico sólo si son escasas. El valor económico es diferente del valor intrínseco, ya que el valor intrínseco está determinado por la necesidad, mientras que el valor económico está determinado por la escasez. Nuestro objetivo es poder evitar a medida el crecimiento de la

escasez en nuestra nación. La Eficiencia es esencial para la vertiente económica. La eficiencia económica se refiere al valor económico en relación con el coste económico. Cuanto mayor sea el valor en relación con los costos, mayor será la eficiencia, al mejorar la eficiencia en nuestra sociedad podremos obtener mejores crecimientos como país y es parte de nuestro objetivo como partido político. La soberanía o libertad para elegir es el principal concepto de la sostenibilidad económica. Si las personas no son libres para tomar decisiones económicas los conceptos de escasez y eficiencia importan poco. En nuestra organización queremos que las personas puedan ser libres para determinar cuales son sus necesidades por ellos mismos, sin presiones de otros y por lo tanto queremos ser una agrupación con el deseo de alentar ciudadanos a desarrollar el proceso de una soberanía general, donde cualquier persona tenga la oportunidad de expresar sus ideas y opiniones, y que facilite construir el Costa Rica que queremos.

b) Principios Sociales: Entre los objetivos de nuestro partido a nivel social, buscamos una consecución de un nivel de calidad mínima para toda la población de Costa Rica, que exista una lucha por la igualdad real y efectiva para los ciudadanos y actores sociales de este país con la protección de sectores de población que se encuentran en situación de inferioridad o discriminación. Sumado a toda la protección de los recursos naturales y la organización de los servicios para lograr la mayor efectividad de los mismos.

c) Principios Éticos: En nuestra organización consideramos que en la sociedad actual deben existir una serie de principios éticos que deben ser calificados como básicos. Entre ellos el principio de autonomía; que significa que toda persona con mayoría de edad tiene derecho a determinar y conducir su vida por sí sola y de la manera que considere oportuna apegada a la soberanía y las leyes de Costa Rica.

Que tenga principio de igualdad, donde se establece que todos somos iguales, que contamos con los mismos derechos y también con las mismas obligaciones con nuestra organización y país. Y el principio de humanización. Donde todo ser humano debe vivir, actuar y fomentar valores humanos como son la libertad, la conciencia, el sentido social o incluso la responsabilidad y el principio de solidaridad, que establece que todo hombre o mujer, que vive en una sociedad humana, tiene la obligación de buscar el bien común y de ser atento y servicial con las necesidades de los demás.

Sustentamos nuestros ideales humanistas y nuestro quehacer político, en los instrumentos Internacionales sobre derechos humanos más representativos suscritos por Costa Rica.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

Artículo 7.- Objetivos Políticos: El Partido Aquí Costa Rica Manda se inspira en los principios democráticos y se enmarca en las aspiraciones de libertad, solidaridad, democracia, justicia social y paz, que caracterizan al pueblo costarricense. Sus objetivos políticos son:

- a)** Promover, fortalecer y defender el estado social y democrático de derecho en Costa Rica;
- b)** Servir a Costa Rica como instrumento promotor del desarrollo humano en las familias como núcleo de la sociedad, de las personas con discapacidad, el adulto mayor, mujeres cabezas de hogar, poblaciones indígenas, niños, niñas, jóvenes en riesgo social y sectores vulnerables sin discriminar a ningún sector;
- c)** Trabajar por el bien común, entendido como el conjunto de las condiciones políticas, ambientales, económicas, sociales, culturales y espirituales que permiten

a todos los miembros de la sociedad costarricense desarrollarse y realizarse como seres humanos;

d) Mejorar y ampliar los servicios que dan las instituciones republicanas y democráticas;

e) Propiciar la participación de los costarricenses en las actividades que son fundamentales para la vida;

f) Promover, fortalecer y defender el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, el respeto a los derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos de cada costarricense, y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad y;

g) Trabajar por la equidad de género en el ámbito nacional, integrando equitativamente personas de ambos géneros en todos los órganos del Partido, y en los procesos de elección popular, de conformidad con la Ley y estos Estatutos.

h) Educar para el mañana, preservar y defender el medio ambiente como recurso de alta importancia para la vida y reducir en nuestra sociedad el maltrato animal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

Artículo 8.- Compromiso del Partido. El Partido Aquí Costa Rica Manda promete respetar y defender la Constitución Política de la República de Costa Rica, sus leyes y nuestro estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

CAPITULO III:

MIEMBROS, SIMPATIZANTES Y MILITANTES DEL PARTIDO.

Artículo 9.- Miembros. Para ser miembros del Partido se requiere:

- a)** Ser costarricense, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales;
- b)** Aceptar y defender la teoría, los principios, los objetivos estratégicos y tácticos del Partido, cumplir y defender los estatutos, reglamentos, resoluciones y programas del Partido;
- c)** Cumplir con las tareas de sus organismos y las que les asignen los organismos superiores;
- d)** Haber sido simpatizante, haber realizado trabajos a favor del Partido, tener vocación de servicio;
- e)** Haber otorgado su adhesión al partido.

Artículo 10.- Prohibiciones. Les está prohibido a los miembros del partido atentar contra el buen nombre y prestigio del Partido y de sus compañeros o del propio Partido.

Artículo 11.- Simpatizantes: Son todas y todos los costarricenses quienes por medio de su voto u otras manifestaciones brindan apoyo al Partido.

Artículo 12.- Militantes: son aquellos miembros que han completado el programa de formación política de la organización y que contribuyen económicamente o de otras formas al Partido, acatan los principios fundamentales, promueven actividades partidarias, apoyan programas de Partido y observa la disciplina interna. La categoría más alta en el Partido es la de militante.

Artículo 13.- Derechos de los militantes: Son derechos de los miembros militantes del Partido:

- a)** El derecho a la libre afiliación y desafiliación;
- b)** Desarrollar la crítica y la autocrítica del organismo al cual pertenece sin criticar en ningún caso a sus compañeros fuera del mismo, absteniéndose en todo caso de hacer acusaciones falsas o de hacer actuaciones para empañar la imagen o el buen nombre de sus compañeros;
- c)** Expresar y promover en sus organismos y órganos todas las ideas y sugerencias que considere convenientes;
- d)** Formular ante los organismos pertinentes del Partido las observaciones que consideren necesarias para la buena marcha de este;
- e)** Intervenir en la elaboración de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas nacionales, regionales y cantonales para que se tramiten por los conductos reglamentarios y en estricto respeto a los principios de la democracia interna;
- f)** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular;
- g)** Emitir el voto en los procesos electorales internos conforme a las normas democráticas y representativas que rigen al Partido;
- h)** Ser postulado en nombre del Partido, para los cargos de elección popular, siempre que satisfaga además todos los requisitos que, para tal efecto, señalen la Ley, estos estatutos y los respectivos reglamentos;
- i)** El derecho a la libre participación equitativa por género;
- j)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas;

- k)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos;
- l)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- m)** Plantear las denuncias y/o recursos de revocatoria, apelación, nulidades y otros que contempla nuestro ordenamiento jurídico según corresponda, ante todos los órganos del Partido según las funciones o competencias asignadas a los mismos por el presente estatuto y sus respectivos reglamentos;
- n)** Recibir la debida y constante capacitación y adiestramiento político por parte de las estructuras del Partido.

Artículo 14.- Deberes de los Militantes: Son deberes de los miembros militantes del Partido:

- a)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, resoluciones y acuerdos emitidos por los órganos del Partido; así como sus planes y programas de trabajo;
- b)** Estudiar, defender y difundir la línea programática, los objetivos estratégicos y las posiciones tácticas del Partido;
- c)** Asistir con puntualidad a las reuniones;
- d)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral;
- e)** Someter su conducta de vida a normas de honestidad y moralidad;
- f)** Ser en su hogar un ejemplo de buen padre o buena madre, buen hermano o hermana, buen hijo o hija;
- g)** Ser buen vecino en su comunidad y buen compañero en su centro de trabajo;
- h)** Respetar siempre a su cónyuge, compañera o compañero de hogar, así también como a sus hijas e hijos;
- i)** Contribuir económicamente según sus posibilidades;

- j)** Mantener la sinceridad y la objetividad como virtudes partidistas y ser humilde y solidario con los compañeros y amigos del Partido;
- k)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás;
- l)** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas;
- m)** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico;
- n)** No comunicar fuera de sus organismos y órganos los acuerdos o noticias de interés particular para el Partido a menos que se trate de informaciones, que por su naturaleza, deban ser del conocimiento de los organismos superiores;
- o)** Fortalecer y ampliar constantemente las relaciones del Partido con las masas, dirigirlas, orientarlas, explicarles las posiciones del Partido y esforzarse por atraer a su seno a los mejores ciudadanos que sientan amor por la actividad política y la superación de la patria;
- p)** Respetar los acuerdos alcanzados por las mayorías en los diversos órganos y organismos del Partido convocados y efectuados conforme a derecho;
- q)** Respetar la Constitución de la República y la legislación nacional.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN;

Artículo 15.- Órganos de dirección del Partido. El Partido Aquí Costa Rica Manda tendrá como único órgano de dirección a la Asamblea Nacional y como órganos de ejecución los siguientes tipos de órganos internos;

- a)** Congreso Nacional;

- b)** Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Provincial y Comité Ejecutivo Cantonal;
- c)** Directorio Político;
- d)** Tribunal de Ética y Disciplina;
- e)** Tribunal de Alzada;
- f)** Tribunal de Elecciones Internas;
- g)** Fiscalía General, Fiscalía Provinciales y Fiscalías Cantonales.

Garantizando en su integración una representación paritaria de hombres y mujeres se regirá por el Principio de Paridad que indica el Código Electoral, para lo cual los organismos internos pares, en su integración, estarán conformados por cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres y durarán en sus cargos cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos en forma simultánea.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

Artículo 16.- Del Congreso Nacional. El Congreso Nacional es el más alto órgano en definición programática e ideológica del Partido, y tiene las siguientes atribuciones:

- a)** Establecer la teoría oficial y fijar los principios ideológicos en que se sustenta la existencia del Partido;
- b)** Aprobar, modificar o fijar las líneas generales que orientan la participación política del Partido en los planos nacional e internacional y en los ámbitos de su organización, de la formación política de sus miembros, de la relación de la organización con la sociedad, así como en cualquier otra actividad;
- c)** Aprobar la plataforma del Programa de Gobierno del Partido;
- d)** Analizar la función de todos los órganos a escala nacional y proponer los cambios necesarios.

Artículo 17.- Integración. El Congreso Nacional estará integrado por:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Los funcionarios públicos elegidos por voto popular que pertenecen al partido;
- c) Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina;
- d) Los miembros del Tribunal de Elecciones;
- e) Los Comités Ejecutivos Provinciales;
- f) Los Comités Ejecutivos cantonales;
- g) Los expresidentes y ex vicepresidentes de la República electos por el Partido y
- h) Los observadores e invitados especiales del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 18.- Reunión del Congreso. El Congreso se realizará ordinariamente cada cuatro años y de manera extraordinaria cuando lo convoque la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o el veinticinco por ciento de los organismos del Partido. Mediante reglamento se regulará el procedimiento a seguir en caso de convocatoria efectuada por el veinticinco por ciento de los organismos del Partido.

Artículo 19.- De la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional es el más alto órgano de dirección y autoridad del Partido. Tiene plenitud de facultades deliberativas, resolutivas y soberanas. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros, miembros militantes, órganos, organismos y asambleas inferiores del Partido, y en su conformación se contempla un cincuenta por ciento de personas pertenecientes a cada género. La Asamblea Nacional estará integrada por:

- a) Diez delegados provinciales escogidos por cada una de las respectivas Asambleas Provinciales.
- b) Todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Todos los miembros del Directorio Político.

La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la Comité Ejecutivo Nacional, o el veinticinco por ciento de los organismos del Partido. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional actuará como Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 20.- Atribuciones. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a)** Establecer la dirección y orientación política del Partido;
- b)** Aprobar o modificar los Estatutos del Partido;
- c)** Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.
- d)** Designar los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, así como los candidatos a diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa de la República,
- e)** Dictar su reglamento y conocer aquellos asuntos que sean necesarios para la buena marcha del Partido;
- f)** Sancionar los informes de los miembros de la Comité Ejecutivo Nacional;
- g)** Nombrar por mayoría absoluta de los miembros presentes, a los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, el Tribunal de Ética y Disciplina; y el Tribunal de Alzada.
- h)** Aprobar la plataforma del programa de Gobierno del Partido;
- i)** Las demás funciones que le señalen la Ley, los estatutos y los reglamentos.
- j)** Crear los organismos y órganos que juzgue conveniente para el cumplimiento de las metas estratégicas;
- k)** Aprobar los reglamentos internos de trabajo y manuales de organización de los órganos del Partido.

Artículo 21.- Comité Ejecutivo Nacional. Es la dirección e instancia superior del Partido después de la Asamblea Nacional y está integrado por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero como cargos titulares todos elegidos por la Asamblea Nacional con sus respectivas suplencias, elegidos por mayoría absoluta de los miembros presentes. Las suplencias corresponden a los puestos de Vicepresidente, Subsecretario, Sub Tesorero.

En materia de fiscalización se nombrará un Fiscal titular y a un Suplente que no forma parte del Comité Ejecutivo Nacional.

El Presidente y el Secretario General tendrán la facultad de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjuntamente en todo acto. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente podrá ser convocada por el Presidente o el Secretario General del Partido, o por el veinticinco por ciento de sus miembros.

Artículo 22.- Atribuciones. Las funciones del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

- a)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional;
- b)** Aprobar el presupuesto del Partido que le someta la Tesorería;
- c)** Autorizar la apertura de cuentas corrientes para manejar los fondos del Partido;
- d)** Establecer las tácticas generales que permitan el cabal cumplimiento de las metas estratégicas establecidas por el Congreso Nacional;
- e)** Trazar los lineamientos generales de los planes de trabajo del Partido;
- f)** Aprobar los informes del Directorio Político;
- g)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus métodos de trabajo;

- h)** Aprobar las alianzas
- i)** o acuerdos que proponga el Directorio Político con otras organizaciones políticas;
- j)** Aprobar la creación de comisiones internas que requiera el partido y los nombramientos de los representantes de esas agrupaciones.
- k)** Reconocer en actos solemnes, los méritos y servicios de los miembros del Partido y personalidades que han contribuido con su ejemplo de vida al desarrollo del Partido;
- l)** Velar por la plena vigencia de la democracia partidaria haciendo prevalecer la voluntad de las bases expresada a través de sus decisiones mayoritarias.

Para cada miembro propietario del Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Nacional designará un suplente, quien actuará en ausencias de estos con las mismas facultades y representación cuando los suplan. Las suplencias se denominarán Vicepresidencia, Sub-Secretaría General y Sub-Tesorería, según correspondan a cada cargo del Comité Ejecutivo Nacional, integrándose de pleno derecho en ausencia de los respectivos titulares.

Artículo 23.- Del Directorio Político. El Directorio Político es el organismo ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional y estará integrado por el Presidente del Partido, el Secretario General, más tres miembros plenos, los cuales serán escogidos por el Comité Ejecutivo Nacional, estos miembros deben ser militantes registrados del partido político y este comité de ejecución tendrá como voceros oficiales al Presidente y al Secretario General del Partido los cuales para efectos del quórum se tomará únicamente en cuenta una sola vez sus votos en las asambleas respectivas.

Artículo 24.- Funciones. El Directorio Político tendrá por funciones:

- a)** Ejercer la dirección operativa del Partido;
- b)** Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional;
- c)** Fijar públicamente la posición del Partido con respecto a los acontecimientos nacionales e internacionales que afecten la vida política de Costa Rica;
- d)** Disponer las medidas que aseguren el cumplimiento de las tácticas y estrategias generales establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea nacional;
- e)** Dirigir las relaciones del Partido con otras organizaciones políticas, con el Estado y las relaciones partidistas internacionales, previa consulta al Comité Ejecutivo Nacional;
- f)** Presentar informes al Comité Ejecutivo Nacional, incluido el informe anual sobre la situación orgánica y política del Partido;
- g)** Aprobar el nombramiento del personal remunerado del Partido que le someta la o el Secretario General;
- h)** Escoger y acreditar representantes del Partido ante otras entidades nacionales o internacionales;
- i)** Remitir a conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina los casos que considere deben ser conocidos por este órgano;
- j)** Tomar las decisiones de lugar en todos los casos que, a su juicio, puedan afectar la vida del partido e informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional;

El Directorio Político se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, la o el Secretario General, o a solicitud de tres de sus miembros. Para sesionar deberá contar siempre con la presencia del Presidente o del Secretario General del Partido. Mediante reglamento interno el Comité Político dispondrá todo lo relativo a su organización interna.

CAPÍTULO V:

NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

Artículo 25.- Niveles de organización del Partido. Los niveles de organización del Partido son los siguientes:

- a) Cantonal;
- b) Provincial y
- c) Nacional.

Artículo 26.- Órganos de representación legal. Las obligaciones, atribuciones y potestades en cada uno de estos niveles se establecen en este Estatuto. Los órganos legales con representación legal del Partido son:

- a) La Asamblea Nacional;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional;
- c) El Directorio Político;
- d) Las Asambleas Provinciales y sus Comités Ejecutivos;
- e) Las Asambleas Cantonales y sus Comités Ejecutivos.

Artículo 27.- De la Asamblea Cantonal y sus funciones: Cada Asamblea Cantonal estará compuesta por todos los electores del cantón que sean militantes del Partido Aquí Costa Rica Manda y para sesionar válidamente se requerirá de un quórum mínimo de tres personas electoras del cantón. La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad política del Partido en el respectivo cantón y tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir a los miembros militantes que conformarán su Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, y la Fiscalía como órgano independiente con las respectivas suplencias para cada puesto conforme a la

Ley;

- b)** Conocer de los informes que se soliciten al Comité Ejecutivo Cantonal y dar las directrices y orientación de trabajo político en su jurisdicción, cuando lo estime conveniente;
- c)** Elegir los cinco delegados a la respectiva Asamblea Provincial, cuidando que la conformación del organismo este integrada por un cincuenta por ciento de personas de cada género con estricto apego al principio de paridad;
- d)** Elegir los candidatos para concejalías e intendencias de distrito, síndico o síndica, a regidor o regidora y a alcalde o alcaldesa municipal tanto como propietarios como suplentes;
- e)** Las demás que le señalen la Ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

Artículo 28.- Del Comité Ejecutivo Cantonal. El Comité Ejecutivo Cantonal es el órgano de dirección política del Cantón. Sus decisiones y acuerdos serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Cantonal, o por revisión dentro del mismo Comité. Sus atribuciones consisten:

- a)** Enviar al Tribunal de Ética y Disciplina los casos de compañeras o compañeros que considere que han cometido faltas a los estatutos y reglamentos del Partido;
- b)** Ejecutar los planes de trabajo que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional;
- c)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus métodos de trabajo en su jurisdicción;
- d)** Velar por la plena vigencia de la democracia partidaria haciendo prevalecer la voluntad de las bases expresada a través de sus decisiones mayoritarias; y

e) Las demás que le señalen el Comité Ejecutivo Nacional, la Ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

Artículo 29.- De la Asamblea Provincial y sus funciones: Cada Asamblea Provincial está formada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la respectiva provincia, electos en las Asambleas Cantonales correspondientes. Contemplará que la conformación del organismo estará integrada un cincuenta por ciento de cada uno de los géneros con estricto apego al principio de paridad, sesionará de manera ordinaria una vez al año, y extraordinariamente, por convocatoria de los organismos superiores del Partido, o por solicitud, de al menos, el veinticinco por ciento de sus integrantes. La Asamblea Provincial es la máxima autoridad política del Partido en la respectiva provincia y tiene las siguientes funciones:

- a)** Elegir a los miembros militantes que conformarán su Comité Ejecutivo integrado por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y una persona encargada de la Fiscalía con las respectivas suplencias para cada puesto conforme a la Ley;
- b)** Conocer de los informes que se soliciten al Comité Ejecutivo Provincial y dar las directrices y orientación de trabajo político en su jurisdicción, cuando lo estime conveniente;
- c)** Elegir a los diez militantes que fungirán como delegados ante la Asamblea Nacional, contemplando que en la conformación del organismo este integrada por un cincuenta por ciento de personas de cada uno de los géneros con estricto apego al principio de paridad;
- d)** Sugerir políticas generales a la organización superior del Partido en relación con su respectiva provincia;
- e)** Las demás que le señalen la Ley, estos estatutos y sus respectivos reglamentos.

Artículo 30.- Del Comité Ejecutivo Provincial. El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de dirección política de la Provincia. Sus decisiones y acuerdos serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos dentro de su jurisdicción y sólo podrán ser revocados por la Asamblea Provincial, o por revisión dentro del mismo Comité. Sus atribuciones consisten:

- a)** Enviar al Tribunal de Ética y Disciplina los casos de compañeras o compañeros que considere que han cometido faltas a los Estatutos y Reglamentos del Partido;
- b)** Ejecutar los planes de trabajo que le asigne el Comité Ejecutivo Nacional;
- c)** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus métodos de trabajo en su jurisdicción;
- d)** Velar por la plena vigencia de la democracia partidaria haciendo prevalecer la voluntad de las bases expresada a través de sus decisiones mayoritarias; y
- e)** Las demás que le señalen el Comité Ejecutivo Nacional, la Ley, estos Estatutos y sus respectivos Reglamentos.

Artículo 31.- De la elección de los miembros de los comités ejecutivos. La elección de los miembros de los Comités Ejecutivo, Cantonal y Provincial, así como de los delegados a las Asambleas correspondientes se hará por Reglamento. Las Asambleas se celebrarán bajo la dirección y supervisión del Tribunal de Elecciones Internas del Partido, previa convocatoria hecha por la Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional, en conjunto con el Tribunal de Elecciones Internas, cada uno en la esfera de su competencia, serán los entes reguladores y ejecutores de estos procesos y tendrán amplias facultades. Las Asambleas realizarán la elección de los delegados con base en el Reglamento y contempla que la conformación de los organismos sea integrada por un cincuenta por ciento de cada género con estricto apego al principio de paridad.

CAPÍTULO VI:
CANDIDATURAS, MOVIMIENTOS Y CARGOS
DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 32.- De las candidaturas a la Puestos de Elección Nacional. Las candidaturas para la Presidencia y las dos Vicepresidencias de la Republica, así como Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa se definirán por mayoría absoluta de votos en la Asamblea Nacional, respetando siempre el principio de paridad horizontal y alternancia en los puestos elegibles. Podrá postularse cualquier miembro que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 108 y 131 de la Constitución Política y con los siguientes requisitos adicionales:

- a)** Ser militante del Partido Aquí Costa Rica Manda.
- b)** Apegarse a los principios ideológicos del Partido Aquí Costa Rica Manda y estos estatutos.
- c)** Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas, su currículum con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. Esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial del partido y será de conocimiento de cualquier miembro del partido que lo requiera.
- d)** Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo su plan de trabajo para el caso de que sea electo en el puesto, donde consigne sus propuestas de trabajo y los objetivos estratégicos de su eventual gestión. También esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial del partido y será de conocimiento de cualquier miembro del partido que lo requiera.

Se convocará a la Asamblea Nacional con base en lo que establece este estatuto, respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día y la hora.

Iniciada la asamblea, se procederá con un periodo de recepción de candidaturas por provincia. Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones y postulaciones de los candidatos y finalmente, se realizará la votación democrática puesto por puesto, por lista o por nómina, según lo decida la propia asamblea nacional por simple mayoría. La votación podrá ser de manera secreta, según lo disponga la Asamblea Nacional por simple mayoría.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

Artículo 33.- De las candidaturas a los Puestos de Elección Cantonal.

Cualquier miembro del Partido Aquí Costa Rica Manda, que cumpla con lo establecido en la legislación vigente y en los artículos 14, 22, 56 y 58 del Código Municipal, podrá postularse como candidato a concejales de distrito, concejales municipales de distrito, intendentes, donde corresponda, síndicos, alcaldes, vicealcaldes y regidores para el gobierno local de los diferentes cantones de la República.

Adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Ser militante del Partido Aquí Costa Rica Manda.
- b)** Apegarse a los principios ideológicos del Partido Aquí Costa Rica Manda y estos estatutos.
- c)** Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo, para el caso de los candidatos a las alcaldías y regidurías, su currículum con los antecedentes personales e intelectuales que respalden su candidatura. Esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial del partido y será de conocimiento de cualquier miembro del partido que lo requiera.
- d)** Presentar ante el Tribunal de Elecciones Internas respectivo su plan de trabajo para el caso de que sea electo en el puesto, donde consigne sus propuestas de

trabajo y los objetivos estratégicos de su eventual gestión. También esta información tiene que ser remitida al correo electrónico oficial del partido y será de conocimiento de cualquier miembro del partido que lo requiera.

Los candidatos a puestos de elección municipal serán escogidos por las respectivas asambleas cantonales y ratificados por la Asamblea Nacional. Se convocará a la Asamblea con base en lo que establece este estatuto, respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día y la hora.

Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones y postulaciones ante la asamblea y finalmente, se realizará la votación democrática, la que podrá ser de manera pública, secreta o por aclamación, según lo disponga la asamblea por simple mayoría. La elección se puede realizar mediante papeletas, por nóminas o de manera individual puesto por puesto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

Artículo 34.- Conformación de las nóminas a cargos. Todas las nóminas de elección popular y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política estarán integradas en forma paritaria, de conformidad con los principios, mecanismos y criterios establecidos en el Código Electoral. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno, por lo que en los órganos donde el número de integrantes es impar se garantiza el principio de paridad. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por género (mujer hombre u hombre

mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

Para los puestos de nóminas en razón del género, se definirán por mayoría absoluta de votos en la Asambleas Nacional, y así darse a conocer mediante Acta formal de Asamblea Nacional ante el Tribunal Supremo de Elecciones, previo a la designación de candidatos a cualquier puesto de elección popular.

Será función del Comité Ejecutivo velar que se cumpla la normativa que promueva y garantice los principios de igualdad, no discriminación, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. Para asegurar los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas de candidaturas se aplicará la alternancia horizontal. En el caso de las candidaturas a Alcaldías, Regidurías, Sindicales y Concejales de distrito, se considerará lo establecido en las leyes, normativas y resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones en el momento de la elección, conforme lo dispuesto en este Artículo. Podrá postularse cualquier miembro que cumpla con los siguientes requisitos adicionales:

- a)** Ser militante del Partido AQUÍ COSTA RICA MANDA.
- b)** Apegarse a los principios ideológicos del Partido AQUÍ COSTA RICA MANDA y estos estatutos. Se convocará a la Asamblea con base en lo que establece este estatuto, respecto de los medios de convocatoria, con indicación de la fecha, el día, la hora y dirección del lugar.

Iniciada la asamblea, se procederá con un periodo de recepción de candidaturas. Posteriormente, se harán las respectivas presentaciones y postulaciones de los candidatos y finalmente, se realizará la votación democrática puesto por puesto, por lista o por nómina, según lo decida la propia asamblea por simple mayoría, cuya votación será de manera secreta, ello previo a la ya aprobación en una

Asamblea Nacional anterior, y así haberlo hecho ver ante el Tribunal Supremo de Elecciones en razón de la paridad alterna de género de cada puesto, conforme a lo requerido y dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-04-2023, Resolución DGRE-0098-DRPP-2023
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023
Se corrige de forma oficiosa eliminando la observación consignada en la resolución DGRE-0150-DRPP-2023, en relación al artículo 34 de este estatuto, Resolución DGRE-0190-DRPP-2023 (Firmada digitalmente).*

Artículo 35.- De los movimientos de apoyo. Los movimientos de apoyo son grupos de hombres y mujeres independientes pertenecientes a determinados sectores de trabajadores y profesionales que se identifican con las líneas del Partido y que deciden organizarse a los fines de apoyar sus candidaturas electivas. Estos movimientos trabajan en coordinación con el Partido, a través de un enlace, el cual está representado por un miembro militante del Partido. Estos movimientos de apoyo deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 36.- Del Presidente del Partido. La o el Presidente del Partido lo será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Directorio Político. Es, además, junto a la o el Secretario General vocero oficial del Partido y ambos tendrán la representación legal conjunta, judicial y extrajudicial.

Artículo 37.- Atribuciones. Son atribuciones del Presidente:

- a)** Representar oficialmente al Partido ante autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido debe concurrir, o bien la o las personas que delegue para tal fin;
- b)** Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, verificando el orden, el respeto y la participación democrática de sus miembros.
- c)** Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo que desarrollen los organismos de este;

d) Ejercer su acción para que las normas y líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas, al igual que aquellas señaladas por la Ley, por estos estatutos y sus reglamentos.

e) Las demás funciones que le asigne la Ley, los Estatutos y sus Reglamentos.

Artículo 38.- Del Secretario General. La o el Secretario General coordina el Comité Ejecutivo Nacional y el Directorio Político, además ostenta la representación del Partido conjuntamente con el Presidente.

Artículo 39.- Atribuciones. Son atribuciones del Secretario General:

a) Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido;

b) Dirigir al personal de la Secretaría General y al personal administrativo del Partido;

c) Coordinar, orientar y supervisar el trabajo de las Secretarías;

d) Nombrar y remover al personal administrativo del Partido;

e) Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones;

f) Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE n.º 10- 2010 del 8 de julio de 2010);

g) Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas

h) Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos y

i) Mantener un registro actualizado de las militancias.

j) Aquellas funciones que le asigne la Ley, Estatutos y Reglamentos.

Artículo 40.- Del Tesorero. La o el Tesorero es la persona responsable de las finanzas del Partido, así como de la recaudación de las contribuciones privadas, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Código Electoral y el Reglamento de Contribuciones y Recaudación de Fondos que emita el Partido. La Tesorería estará bajo la responsabilidad de un Tesorero, el cual será elegido junto a su suplente por la Asamblea Nacional. El Tesorero deberá llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del Partido.

Artículo 41.- Atribuciones. Son atribuciones del tesorero:

- a.)** Controlar todo lo relativo al movimiento económico y financiero del Partido;
- b.)** Presentar trimestralmente un informe y contable del Partido ante el Comité Ejecutivo Nacional;
- c.)** Llevar un estricto control de pago de las contribuciones económicas que aportan los militantes del Partido;
- d.)** Cumplir con todas las condiciones que en materia de finanzas imponen a los Partidos políticos las leyes y los organismos electorales;
- e.)** Aquellas funciones que le asignen la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

CAPÍTULO VII:
REGULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS DEL
PARTIDO.

Artículo 42.- Regulación de las finanzas. La ejecución de presupuestos y gestión de las finanzas serán regulados por el Comité Ejecutivo Nacional y la Tesorería conjuntamente, tanto en época no electoral como en época electoral.

Artículo 43.- Reglamentos y manuales. La Asamblea Nacional emitirá el Reglamento para el uso de los recursos de capacitación, el Manual de Procedimientos Contable, Administrativos y Financieros, el Reglamento de Contribuciones Privadas, y de Recaudación de Fondos, de acuerdo con lo establecido por el Código Electoral y el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Artículo 44.- Del control de financiamiento privado. El financiamiento privado al Partido, incluidas las tendencias y precandidatos oficializadas que surjan en lo interno de este, estarán sometidos al principio de publicidad y se regularán por lo dispuesto en el Código Electoral. El Partido llevará un control estricto de las contribuciones privadas, apegado a las reglas técnicas de contabilidad y las disposiciones reglamentarias que emita el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo facilitarle cualquier informe o documento que les sea requerido.

Los fondos provenientes de las donaciones, las contribuciones o los aportes privados que reciban el Partido serán depositados en una cuenta corriente única dedicada exclusivamente a esos fondos, en un banco del Sistema Bancario Nacional. La apertura y el cierre de esta cuenta corriente, será comunicada

formalmente al Tribunal por el Tesorero del Partido, dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al acto correspondiente. Al suscribir el contrato de cuenta corriente, el Comité Ejecutivo Nacional autorizará al banco para que entregue la información sobre los estados de cuenta al Tribunal Supremo de Elecciones cuando este lo solicite.

Toda contribución privada debe ser individualizada y quedar registrada en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el Partido, firmado por el donante o contribuyente. Las donaciones o contribuciones anónimas no podrán ser recibidas. El Partido podrá aceptar depósitos en forma personal e individual, siempre que se acredite como depositante a la persona que realice la gestión bancaria en forma directa. Quedan prohibidas las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona.

Artículo 45.- De las contribuciones y donaciones a precandidaturas. Cada precandidatura, debidamente inscrita a cargos de elección popular, deberá nombrar a una persona encargada de las finanzas ante la Tesorería del Partido.

La Tesorería podrá autorizar o rechazar el nombramiento propuesto, por motivos justificados. Solamente las personas autorizadas podrán realizar actividades de recaudación de fondos. Las contribuciones, las donaciones o cualquier otro tipo de aporte líquido para las precandidaturas, deben hacerse a la cuenta única del Partido. Se deberá informar al Tribunal Supremo de Elecciones el nombre y los apellidos completos, el número de cédula y el domicilio de las personas autorizadas para realizar los movimientos en la cuenta única del partido. Cada encargado de finanzas entregará al partido político un informe de los gastos realizados durante el proceso electoral interno.

Artículo 46.- Reporte de contribuciones en especie. El tesorero reportará al Tribunal Supremo de Elecciones todas las contribuciones en especie que superen el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien.

Artículo 47.- De la tasación y registro de donaciones en especie. Las contribuciones en especie serán objeto de tasación de común acuerdo entre la persona contribuyente y el Partido. El recibo correspondiente consignará, además de la tasación convenida, una descripción detallada del bien o el servicio donado. El Tribunal Supremo de Elecciones tendrá la facultad de revisar y ajustar las valuaciones de las contribuciones en especie.

Artículo 48.- Requisitos de los informes. Los informes de las contribuciones, las donaciones o los aportes que reciba el Partido y que deberá rendir el Tesorero al Tribunal Supremo de Elecciones incluirán una lista detallada que indique el nombre completo y el número de cédula de identidad de cada donante, el monto de la contribución o su tasación si ha sido en especie y si la contribución ha sido realizada para las actividades propias del Partido, o si es aportada con ocasión de la actividad política de un candidato o una candidata o precandidato o precandidata oficializado por el Partido para que ocupe algún puesto de elección popular. En los mismos plazos y con la misma regularidad, el Tesorero deberá suministrar como anexo de los citados informes trimestrales, copias certificadas del auxiliar de la cuenta bancaria en donde conste el número de depósito, el estado de cuenta bancaria y de los estados contables del período, emitidos por un contador público autorizado. El partido Aquí Costa Rica Manda difundirá en la página web del Partido, en el apartado correspondiente a las finanzas, toda la información contable y financiera del Partido garantizando que los recursos obtenidos puedan ser constatados en virtud de cualquier mecanismo válido de control contable.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

Artículo 49.- Donaciones y aportes de personas físicas nacionales. Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, al Partido, sin limitación alguna en cuanto a su monto. El Tesorero del Partido publicará, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año. El Comité Político nombrará un auditor para la fiscalización de las finanzas y los gastos del Partido, quien dará su criterio independiente y profesional sobre los informes que el Tesorero rinda ante el Tribunal Supremo de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VIII: FISCAL GENERAL.

Artículo 50.- Del Fiscal General. El órgano de Fiscalía está conformado por un Fiscal General y un suplente. Será elegido junto a su suplente por la Asamblea Nacional por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 51.- Atribuciones. Las atribuciones del Fiscal General son:

- a)** Vigilar el cumplimiento y respeto de todas las normas estatutarias, reglamentarias y legales que rijan al Partido;
- b)** Velar que todos los acuerdos que adopten los órganos del Partido cumplan en los plazos establecidos;

- c)** Fiscalizar que el Tribunal de Ética y Disciplina inicie en tiempo y ajustado a derecho todos los procesos referentes a investigaciones y querellas que formulen los militantes y órganos del Partido;
- d)** Coordinar que se realicen y cumplan dentro de los términos fijados, las auditorías internas del Partido que se establezcan en las leyes electorales, las que solicite el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República;
- e)** Rendir a la Asamblea Nacional, al menos una vez al año, informes escritos sobre el estado de los procedimientos, acciones y responsabilidades de su competencia, señalados en los incisos anteriores de este Artículo y cualquier otro que así le solicite la Asamblea Nacional del Partido;
- f)** Rendir, al menos una vez al año, informe escrito a la Asamblea Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y al Directorio Político, sobre el cumplimiento de parte de los diversos órganos del Partido en cuanto a sus obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de cualquier otra normativa interna que disponga la Asamblea Nacional.

CAPITULO IX: TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Artículo 52.- Del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano rector de la ética y disciplina interna del Partido. Tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas de los miembros del partido se ajusten a las normas establecidas en este Estatuto. Contra las resoluciones de este tribunal cabrán los recursos de revocatoria y apelación, ante el tribunal de Alzada, así como de adición y aclaración. Sus funciones consisten en:

- a) Vigilar el cumplimiento y respeto de los principios doctrinarios, ideológicos, éticos y morales que obligan a los órganos del Partido y a sus militantes y simpatizantes;
- b) Instruir las denuncias y acusaciones que se presenten o hacer investigaciones de oficio, sobre las presuntas faltas cometidas por los miembros del Partido; y
- c) Absolver o imponer sanciones.

Artículo 53.- Facultad. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá facultad para suspender temporalmente la militancia y participación de cualquier miembro del partido, previa audiencia, a quien se hallare sometido a un proceso penal por la comisión de infracciones graves. Una vez concluido el proceso penal, el Tribunal resolverá de forma definitiva. No obstante, toda persona sometida a un proceso disciplinario tendrá el derecho a ser escuchada y podrá disponer de todos los medios probatorios que le permitan hacer una defensa eficaz de su causa, en atención a la presunción de inocencia y a las reglas del debido proceso.

Artículo 54.- Integración. El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de la más alta autoridad moral y serán nombrados por la Asamblea Nacional. Tendrán independencia administrativa y funcional. Actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Los integrantes de este Tribunal deberán ser miembros militantes del Partido, electos nominalmente por la Asamblea Nacional. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita ante la Asamblea Nacional.

Artículo 55.- Sanciones. Las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina se sustentarán en el debido proceso y el mismo podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita: Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos en que no estén contempladas otras sanciones.

b) La suspensión temporal: Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante o dirigente tenga en el Partido, hasta un máximo de cuatro años, cuando se incurra en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido

c) Remoción del cargo del partido. Se aplicará la sanción de destitución al militante o dirigente, del cargo o cargos que tenga en el Partido cuando incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.

d) La expulsión del partido: La expulsión de un militante o dirigente del Partido podrá acordarse en los siguientes casos: Cuando exista juzgamiento y sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delitos civiles o penales. También cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala cantonal, provincial o nacional.

Artículo 56.- De los fallos. Los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina podrán ser recurridos ante el Tribunal de Alzada conforme lo establece su reglamento. El Tribunal de Alzada conocerá de los recursos de revocatoria, apelación y adicción y aclaración que le sean sometidos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina.

CAPÍTULO X:

INSTANCIA RECURSIVA TRIBUNAL DE ALZADA.

Artículo 57.- Del Tribunal de Alzada. Es el órgano que conoce de los recursos de impugnación presentados contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina. Estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes y deberán tener los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Serán electos, nominalmente, por la Asamblea Nacional. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. Deberán presentar ante la Asamblea Nacional un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita.

Artículo 58.- De las decisiones. Los casos sometidos a su conocimiento deberán ser fallados en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del recibo del expediente. El Tribunal de Alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o anularlos por violación al debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda.

Artículo 59.- De los reglamentos. Los reglamentos del Tribunal de Ética y Disciplina, así como del Tribunal de Alzada, serán propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobados por la Asamblea Nacional del Partido por mayoría absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO XI: TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

Artículo 60.- Del Tribunal de Elecciones Internas. Es el órgano responsable de la organización de los procesos de elecciones internas. Este Tribunal garantizará, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido; actuando siempre con criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Tendrá independencia administrativa y funcional. Estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales deberán ser miembros militantes del Partido, electos nominalmente por la Asamblea Nacional. Durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelectos. El Reglamento de este Tribunal será aprobado por la Asamblea Nacional del Partido por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 61.- Funciones. Este órgano tendrá, además de las competencias que le atribuyen el Estatuto, la Asamblea Nacional y el Reglamento respectivo, las siguientes funciones:

- a)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los órganos y organismos del Partido;
- b)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios;
- c)** Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración;
- d)** Aquellas funciones que le asignen la Ley, estos estatutos y sus reglamentos.
- e)** Convocar a todos los procesos electorales Internos del Partido, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en este Estatuto.

Artículo 62.- De la propaganda en las elecciones internas. La difusión de la propaganda de carácter electoral que será utilizada en los procesos internos en que participen los precandidatos oficializados se regirá por los principios de respeto mutuo y cortesía. Los mensajes que se utilicen serán de caracteres positivos y desprovistos de insultos. La eventual utilización en procesos internos convencionales de la propaganda pagada en medios de comunicación nacionales de televisión, radio, prensa, tecnológico o cualquier otro, se manejará mediante directrices sobre el uso objetivo de estos medios que serán comunicadas por el Comité Ejecutivo Nacional Superior en cada proceso electoral interno. Los precandidatos dispondrán de igualdad de condiciones para llevar a cabo la promoción de sus propuestas ante los miembros del Partido, respetando siempre las normas dispuestas por el Tribunal de Elecciones Internas. Se prohíbe lanzar o colocar propaganda electoral en las vías o los lugares públicos, así como en el mobiliario urbano.

CAPÍTULO XII:

QUÓRUM, RESOLUCIONES, CONVOCATORIAS, REGISTRO DE DECISIONES Y RENOVACIONES.

Artículo 63.- Del quórum. El quórum de las asambleas y organismos del Partido se formará por mayoría absoluta, o sea, con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 64.- Adopción de Acuerdos. Para la adopción de cualquier acuerdo deberá contarse al menos con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

Artículo 65.- Reformas Estatutarias. Las reformas a este estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de 2 tercios de los miembros presentes en la asamblea nacional convocada al efecto.

Artículo 66.- De las resoluciones. Todas las resoluciones de los diversos organismos del Partido se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes; se tendrá por alcanzado con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral, exijan una votación mayor, los acuerdos podrán ser aprobados por mayoría simple de los presentes.

Artículo 67.- De las remociones y sustituciones. El Partido podrá remover a los integrantes de los órganos internos antes de que finalice el plazo de su nombramiento, por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones, previo sometimiento a proceso disciplinario y observando siempre las normas del debido proceso. Las sustituciones correspondientes se realizarán por la misma vía que fueron elegidos o designados los miembros removidos. El Partido, a través del Presidente y el Secretario General, comunicará lo pertinente al Departamento de Registro de Partidos Políticos, indicando los nombres de la persona sustituida y del nuevo integrante, el motivo de la sustitución, la fecha de la asamblea en que se realizó la designación y cualquier otra información relevante. Esta asamblea será fiscalizada por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 68.- Convocatorias. El Comité Ejecutivo Nacional, mediante su Secretario General será el encargado de hacer una única convocatoria a sesión ordinaria a los miembros de sus órganos y organismos, utilizando los medios disponibles, como notificación escrita, uso masivo por correo electrónico, forma

personal, publicación en un diario de circulación nacional y publicación en la sitio web del partido, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, y a sesión extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación cuando lo considere necesario o lo pida por lo menos la cuarta parte de sus miembros. La convocatoria indicará la agenda, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión, la cual tendrá una segunda convocatoria a realizarse una hora después de la primera convocatoria. Cuando se trate de asambleas del Partido, este informará al Tribunal Supremo de Elecciones con un plazo no mínimo de cinco días hábiles de antelación, a efecto de que el Tribunal realice la designación de sus delegados, cuando así se requiera, y coordine con el partido político interesado.

Artículo 69.- Registro de decisiones. Los acuerdos alcanzados en las Asambleas celebradas por los órganos y organismos del Partido serán registrados en su respectivo libro de actas previamente visados por el Registro Electoral y legalizado para estos efectos, y de acuerdo con el Reglamento emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones. Las actas de las asambleas superiores serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Partido, con el fin de garantizar su autenticidad y estarán siempre disponibles a solicitud del Tribunal Supremo de Elecciones. Los acuerdos de alcance general de las asambleas del Partido serán publicados en un periódico de circulación nacional y el sitio del Partido en la Internet.

Artículo 70.- Renovación de Estructuras. Todos los nombramientos de los miembros que componen los órganos mencionados en este estatuto regirán por cuatro años con la posibilidad de ser reelectos. Cuando el partido se encuentre en fase de renovación de estructuras, para efectos administrativos, queda expresamente autorizado, que el Comité Ejecutivo Nacional pueda presentar una

solicitud de prórroga de vigencia de sus nombramientos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, con el objetivo de mantener la operatividad administrativa y organizativa del partido, exclusivamente para el proceso de renovación de estructuras, que serán ejecutados por los Comités Políticos respectivos. Entre los requisitos para la participación de las nuevas estructuras serán las siguientes:

- a)** Ser costarricense, mayor de 18 años de edad.
- b)** Ser militante activo del partido y tener un compromiso de respeto y defensa de los principios establecidos por el Partido.
- c)** No ocupar cargo de dirección en otro partido político.
- d)** No contar con sentencia firme condenatoria por los delitos de: estafa, peculado, malversación de fondos, defraudación fiscal, enriquecimiento ilícito, deber a la probidad u otro tipo de sanción judicial.

CAPITULO XIII:

PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD, DE LAS MUJERES, DE LOS GRUPOS INDÍGENAS, DE LOS ADULTOS MAYORES Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 71.- De la participación de la juventud. El Partido garantiza y promueve la participación efectiva de las y los jóvenes entre los 18 y 35 años de acuerdo con la Ley General de la Persona Joven en sus diferentes órganos, organismos y candidaturas a nivel nacional. Para hacer posible esta participación el Partido asignará puestos en las diferentes papeletas, órganos del partido, y diferentes puestos de participación popular, lo cual se establecerá en el Reglamento Electoral Interno, a los fines de asegurar que los jóvenes puedan estar debidamente representados en todas las instancias del Partido.

Artículo 72.- De la participación de la mujer. El Partido Aquí Costa Rica Manda se compromete a promover la equidad entre el hombre y la mujer, incorporando una perspectiva de género. Para lograr ese objetivo se desarrollarán acciones orientadas a garantizar el acceso equitativo de las mujeres a los órganos y organismos de dirección política del partido. Además, asegurar la representación equitativa de las mujeres en los puestos de elección popular.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

Artículo 73.- De la participación de los Nacionalidades Nativas. El Partido Aquí Costa Rica Manda conociendo la importancia que tienen nuestras Nacionalidades Nativas en la cultura costarricense, creará una comisión especializada para desarrollar, capacitar e involucrar las diferentes nacionalidades nativas de nuestro país. También promoverá la creación del Ministerio de Las Nacionalidades Nativas de Costa Rica, ente el cual brindará todo el apoyo necesario que deben tener y merecen estos grupos de habitantes en todo el territorio Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

Artículo 74.- De la participación de los adultos mayores. El Partido Aquí Costa Rica Manda garantiza la participación de nuestros adultos mayores, en las diferentes representaciones que abarcan nuestro territorio nacional. Reiterando que su experiencia y habilidad son de gran valuarte y serán tomadas en cuenta para el crecimiento y desarrollo de nuestra agrupación.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

Artículo 75.- De la participación de las personas con discapacidad. El Partido Aquí Costa Rica Manda tiene como objetivo cumplir con lo dictaminado en la Ley N° 7600, para ofrecer las condiciones idóneas para el desarrollo de las personas con discapacidad, asegurando su participación en las diferentes papeletas, órganos del partido, y diferentes puestos de participación popular. Permitiendo ofrecer oportunidades que sean de beneficio para la sociedad costarricense.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

Artículo 76.- Capacitación política. Con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología del Partido, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros, el Partido destinará de forma permanente y paritaria los siguientes porcentajes sobre las contribuciones estatales.

- a)** Treinta por ciento (30%) de la contribución estatal para gastos de organización tanto en periodos electorales como en época no electoral.
- b)** Un cinco por ciento (5%) de la contribución estatal en época electoral para la capacitación de los hombres y mujeres afiliados al Partido en condiciones de efectiva igualdad, y un (10%) en época no electoral.

Se desarrollarán comités específicos para los grupos de participación, los cuales serán nombrados por el Comité Ejecutivo y deberán presentar un informe anual o rendición de cuentas en forma escrita ante la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO XIV:
DOMICILIO, PATRIMONIO, MANIFESTACIÓN DE NO
SUBORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES DEL PARTIDO.

Artículo 77.- Domicilio del Partido. El domicilio del **Partido Aquí Costa Rica Manda** para efecto partidarios, de notificaciones y legales será en Puntarenas, Cantón de Golfito, Distrito de Guaycara, 400 Mts Norte de la Escuela Central Rio Claro, Oficinas de Grupo DMP, pudiendo tener filiales y clubes en cualquier lugar del país, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y las directrices del Tribunal Supremo de Elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

Artículo 78.- Del patrimonio del Partido. El patrimonio del Partido está integrado por los bienes muebles e inmuebles adquiridos, así como por los ingresos provenientes de:

- a)** La contribución del Estado a que tiene derecho el Partido, en la forma y proporción establecida en el Artículo 96 de la Constitución Política;
- b)** De los aportes y donaciones se recibirán en los términos, montos y condiciones autorizados por la Ley;
- c)** De la recepción de cuotas partidarias o la celebración de eventos y actividades masivas de carácter lícito.

Artículo 79.- Manifestación de no Subordinación. El Partido Aquí Costa Rica Manda, no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros. Sin embargo, podrá integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre y cuando respeten la

soberanía e independencia del Estado costarricense. Asimismo, sus miembros establecen la promesa de respetar el orden constitucional de la República.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023. En virtud de la reforma al artículo 1 referente al cambio de nombre del partido, se modifica este artículo solo en cuanto al nombre del partido.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 22-04-2023, Resolución DGRE-0098-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 13-05-2023, Resolución DGRE-0150-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Se corrige de forma oficiosa eliminando la observación consignada en la resolución DGRE-0150-DRPP-2023, en relación al artículo 34 de este estatuto, Resolución DGRE-0190-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*